



*Bases de Funcionamiento y Operación del  
Comité Técnico de Estudios e  
Investigaciones del Sector Turismo*

**TITULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas para la organización, operación y desarrollo del Comité Técnico de Estudios e Investigaciones del Sector Turismo, en adelante el Comité, atendiendo a su objeto y funciones.

**Artículo 2º.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

SECTUR o Secretaría	Secretaría de Turismo
CPTM	Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
FONATUR	Fondo Nacional de Fomento al Turismo
CESTUR	Centro de Estudios Superiores en Turismo
Comité	Comité Técnico de Estudios e Investigaciones del Sector Turismo

Estudios e Investigaciones      Actividades que implican la sistemática colección de información, organización y análisis de los datos con el fin de obtener pautas de comportamiento, relaciones y tendencias que ayuden al entendimiento del Sector Turístico, a la toma de decisiones para su desarrollo, así como a la construcción de predicciones.

**TITULO SEGUNDO  
DEL OBJETO Y LAS FUNCIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 3º.** El objetivo del Comité Técnico de Estudios e Investigaciones del Sector Turismo será el de conocer y opinar respecto a las acciones de coordinación, colaboración y concertación, así como de las contrataciones a realizarse entre la SECTUR, el FONATUR y el CPTM, de manera conjunta o separada, con organismos de los sectores público, privado y social, que impliquen erogaciones de recursos financieros relativos a estudios e investigaciones.

**Artículo 4º.** Para dar cumplimiento al objeto del Comité éste tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser la máxima autoridad técnica del sector turístico para la toma de decisiones en materia de estudios e investigaciones.
- II. Analizar el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda aplicable a la contratación de estudios e investigaciones, a efecto de promover el uso eficiente y transparencia de los recursos así como la calidad de los mismos estudios e investigaciones que realicen la Secretaría de Turismo y sus entidades sectorizadas como son el FONATUR y CPTM.
- III. Eficientar los recursos aplicados a la elaboración de estudios e investigaciones que realicen las unidades administrativas de la SECTUR y de sus entidades paraestatales sectorizadas, evitando la duplicación de temas y objetivos;
- IV. Promover la realización de estudios e investigaciones considerando los temas prioritarios del sector;

## **Bases de Funcionamiento y Operación del Comité Técnico de Estudios e Investigaciones del Sector Turismo**

---

- V. Atender los requerimientos que realicen los sectores público, social y privado relacionados con la actividad turística, sobre las necesidades de estudios e investigaciones en la materia;
- VI. Emitir opinión técnica sobre los proyectos de estudios e investigaciones en materia turística que se le presenten.
- VII. Definir las estrategias y acciones de divulgación de los resultados de los estudios e investigaciones;
- VIII. Establecer iniciativas y acciones para evaluar el impacto y los beneficios de los resultados de los estudios e investigaciones;
- IX. Analizar y aprobar el Programa Anual de Estudios e Investigaciones del Sector Turismo, así como los informes trimestrales del programa. Estos documentos se elaborarán con las propuestas de las diferentes unidades administrativas.
- X. Aprobar su calendario anual de sesiones ordinarias.
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

### **TITULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ**

#### **CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 5º.** El Comité será presidido por el Subsecretario de Planeación Turística de la Secretaría y se integrará conforme a la siguiente estructura de organización:

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| I. Presidente            | El Subsecretario de Planeación Turística                     |
| II. Secretario Ejecutivo | El Director General del CESTUR                               |
| III. Vocales             | Un representante de las siguientes unidades administrativas: |

#### **A) Secretaría de Turismo**

- Dirección General de Comunicación Social;
- Dirección General de Información y Análisis;
- Dirección General de Planeación Estratégica y Política Sectorial;
- Dirección General de Administración;
- Dirección General de Desarrollo Institucional y Coordinación Sectorial;
- Coordinación de la Unidad Técnica de Evaluación, y
- Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Operación Turística.

**B) Fondo Nacional de Fomento al Turismo**

- Coordinación de Asesores del Director General;
- Dirección General de Baja Mantenimiento y Operación S.A. de C.V.;
- Dirección Adjunta de Planeación y Fomento a la Inversión;
- Dirección Adjunta de Desarrollo, y
- Dirección Adjunta de Finanzas.

**C) Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.**

- Subdirección General de Mercadotecnia, y
  - Subdirección General de Administración.
- IV. Asesores
- Órgano Interno de Control en la SECTUR
  - Dirección General de Asuntos Jurídicos

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

**Artículo 6º.** Podrán ser invitados a participar en las sesiones del Comité los representantes de otras unidades administrativas de la Secretaría de Turismo, del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y del Consejo Mexicano de Promoción Turística de México, S.A. de C. V., así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal y de los sectores social y privado, cuando así lo determine el pleno del propio Comité.

Los asesores e invitados tendrán voz, pero sin voto.

**Artículo 7º.** Para la mejor operación del Comité Técnico de Estudios e Investigaciones del Sector Turismo, podrá contar con los subcomités y grupos de trabajo que estime convenientes, determinando su funcionamiento.

**CAPITULO II  
DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 8º.** El Comité en pleno sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al bimestre, en caso de no existir asuntos a tratar se avisará de su cancelación mínimo con 24 horas de anticipación; y en forma extraordinaria tantas veces sea necesario.

**Artículo 9º.** El Comité sesionará previa convocatoria que haga el Presidente, con cuando menos tres días hábiles antes de la fecha señalada para la sesión. La convocatoria se acompañará con la carpeta que contiene la documentación correspondiente.

La convocatoria deberá contener el orden del día, lugar y fecha en donde se celebrará la sesión.

En el caso de convocarse a sesión extraordinaria, el Presidente del Comité podrá disponer la simplificación de la convocatoria y las citaciones a la misma, debiendo convocar cuando menos con 24 horas de anticipación y enviando la carpeta correspondiente.

**Artículo 10°.** Será necesaria la asistencia a las sesiones del Comité, de cuando menos la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar presentes el Presidente y el Secretario Ejecutivo o sus suplentes.

**Artículo 11°.** Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria señalando esta circunstancia máximo en 5 días naturales y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de integrantes que se presenten.

**Artículo 12°.** La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura de el orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdos conducentes.

**Artículo 13°.** Las unidades administrativas de la SECTUR y de sus entidades paraestatales sectorizadas deberán enviar al Comité las propuestas de realización de estudios e investigaciones debidamente documentadas con seis días hábiles previos a las sesiones programadas.

**Artículo 14°.** Los estudios e investigaciones se podrán discutir por acuerdo del Pleno, en lo general o en lo particular, si así lo amerita el caso.

**Artículo 15°.** Una vez revisados y discutidos cada uno de los asuntos, el Presidente procederá a someterlo a consideración del Pleno para su votación, resolución y acuerdo correspondientes.

**Artículo 16°.** Las decisiones y acuerdos del Comité serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, para el caso de empate el Presidente decidirá con base en su voto de calidad.

**Artículo 17°.** De cada sesión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Ejecutivo levantará el acta circunstanciada, a la que se agregarán como anexo los documentos e información correspondiente. Una vez aprobado el contenido del acta por cada uno de los asistentes al Comité, ésta será suscrita por cada uno de ellos.

**Artículo 18°.** El Presidente adoptará y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos, funciones y acuerdos del Comité.

### **CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Artículo 19°.** Son funciones específicas del Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar a las sesiones por conducto del Secretario Ejecutivo;

## **Bases de Funcionamiento y Operación del Comité Técnico de Estudios e Investigaciones del Sector Turismo**

---

- III. Dar cuenta al Titular de la Institución, de los acuerdos que se tomen en asuntos de especial trascendencia;
- IV. Invitar a las sesiones, cuando se requiera por cuestiones de su competencia, a la unidad administrativa de la SECTUR, el FONATUR y del CPTM.
- V. Solicitar a los integrantes del Comité la información necesaria para su mejor funcionamiento;
- VI. Valorar otros instrumentos para el desarrollo de estudios e investigaciones en materia turística.

### **Artículo 20º.** Son funciones específicas del Secretario Ejecutivo del Comité

- I. Presentar el proyecto de programa de estudios e investigaciones de la Secretaría y sus entidades sectorizadas a fin de evitar duplicidades.
- II. Convocar a las sesiones por instrucciones del Presidente;
- III. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones del Comité;
- IV. Recibir y registrar las propuestas de estudios e investigaciones que realicen las unidades administrativas de la SECTUR, EL FONATUR y el CPTM;
- V. Comunicar a las unidades administrativas la opinión técnica emitida por el Comité, respecto al estudio o investigación presentados.
- VI. Dar seguimiento e informar al Comité sobre el cumplimiento y avances de los acuerdos tomados por el mismo;
- VII. Elaborar y distribuir las actas de cada sesión celebrada;
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente;

### **Artículo 21º.** Son funciones específicas de los vocales del Comité

- I. Proponer los mecanismos de coordinación que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Comité
- II. Analizar y discutir en las sesiones los contenidos y alcances de los estudios e investigaciones sometidos al Comité con el fin de emitir la opinión técnica correspondiente;
- III. Atender los asuntos en los que sean competentes y corresponsables;
- IV. Tener en todo momento una actitud crítica y positiva en las acciones tomadas y por llevar a cabo, que coadyuve al mejor logro de los objetivos del Comité;

- V. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las atribuciones señaladas por el Pleno del Comité.

**Artículo 22°.** El área jurídica asesorará sobre los requisitos legales de los actos y disposiciones emanadas del seno del Comité y el representante del Órgano Interno de Control asesorará en lo que corresponda.